



OFICIO CIRCULAR N°

000047

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales  
ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 01 MAR. 2023

**DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias**

**A : Sres(a) Directores(a) Regionales y Administradores(a) de Aduanas**

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 58 Exento, de fecha 28.02.2023 (D.O. 01.03.2023) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día jueves 02.03.2023 al miércoles 08.03.2023.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-0,1002	5,8998
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	0,0078	6,0078
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	2,3642	3,8642
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	-0,2322	1,1678
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	-0,3528	1,5772

Saluda atentamente a Uds.

  
**Loreto Vargas Campos**  
**Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias**

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 02.03.2023 al miércoles 08.03.2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

  
VVL/vvi

01.03.2023

C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas

Cámara Aduanera de Chile A.G

Anagena

SSD

6393



## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.490

Miércoles 1 de Marzo de 2023

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2280381

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 58 exento.- Santiago, 28 de febrero de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías del Estado; en la ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la ley N° 20.794, que extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la ley N° 20.765, en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 2.025, de 2020, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los oficios ordinarios N° 135 y N° 136, ambos de 27 de febrero de 2023, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,1002
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,0078
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	2,3642
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,2322
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	-0,3528

2.- Aplícanse a contar del día 2 de marzo de 2023, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- Determinanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los impuestos específicos de los combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 2 de marzo de 2023, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

CVE 2280381

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-0,1002	5,8998
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	0,0078	6,0078
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	2,3642	3,8642
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	-0,2322	1,1678
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	-0,3528	1,5772

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Ricardo Mayer Bornard, Subsecretario de Hacienda (S).